



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.208

"FERREYRA, JORGE RAMÓN S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 27.898 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA I".

La Plata, 29 de mayo de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.208-RQ, caratulada:
"Ferreyra, Jorge Ramón s/ Recurso de queja en causa n°
27.898 del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala I del Tribunal de Casación Penal, el 28 de noviembre de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la defensa oficial de Jorge Ramón Ferreyra contra las decisiones de ese mismo órgano jurisdiccional dictadas el 19 de febrero de 2015 y el 27 de septiembre de 2017; en la primera, se declaró la extinción definitiva de la acción penal del delito de resistencia a la autoridad agravada por la que el nombrado había sido condenado y rechazó la extinción de acción penal del delito de tenencia ilegítima de arma de guerra; en la segunda -en cumplimiento de lo resuelto por esta Corte a raíz de un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la defensa oficial que fue desestimado por prematuro por no haberse individualizado la pena (P. 127.384, sent. de 2-III-2017)- se readecuó la condena oportunamente fijada por la instancia en veinte años y diez meses de prisión, accesorias legales y costas (v. fs. 1/3 vta. y 14/16).

///

En primer lugar, puntualizó que la defensa oficial denunció la errónea interpretación del art. 67 inc. "e" del Código Penal y tachó de arbitrario el fallo por apartamiento de precedentes de la Corte nacional en casos análogos (v. fs. 14 vta.).

Sentado ello, aclaró que si bien se cumplió con el monto de la pena, no acontece lo mismo con la naturaleza de los agravios (v. fs. 15).

Afirmó que la sentencia de casación está comprendida dentro del supuesto previsto en el art. 67 inc. "e" del Código Penal ya que se dictó un pronunciamiento de mérito sobre el fondo del asunto. En su apoyo, citó la causa P. 121.979 y P. 120.157 de esta Corte (v. fs. 15 vta.).

En cuanto a la tacha de arbitrariedad, aclaró que los fallos de la Corte nacional no niegan que las decisiones casatorias tengan el carácter interruptivo y que para aplicar lo dispuesto en los precedentes "Strada", "Di Mascio" y "Christou" no es suficiente la mera alegación de una cuestión federal sino que debe plantear correctamente (v. fs. 15 vta./16).

II. El defensor oficial ante la aludida instancia, doctor Mario Luis Coriolano, dedujo queja (v. fs. 19/22).

Denunció exceso en el juicio de admisibilidad pues el a quo ingresó en el fondo de los reclamos y se expidió sobre el alcance que debe otorgarse al art. 67 inc. "e" del Código Penal, dando respuesta a los agravios y descartando la arbitrariedad por apartamiento de precedentes de la Corte nacional.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.208

Concluyó que el carril extraordinario de inaplicabilidad de ley debió concederse pues se cumplió con el monto de la pena, se cuestionó la interpretación de la ley sustantiva (art. 67 inc. "e" cit.) en función del principio de legalidad y se tildó de arbitrario lo resuelto, vinculándolo con las particulares características del caso.

III. La queja es procedente (art. 486 bis, CPP).

Como acertadamente lo puso de resalto el recurrente, el Tribunal de Casación Penal, al pronunciarse sobre la interpretarse el art. 67 inc. "e" de mención y descartar la arbitrariedad por apartamiento de precedentes de la Corte nacional, excedió los límites formales del juicio de admisibilidad y se inmiscuyó en la fundabilidad del recurso (arts. 486 y 486 bis, CPP; conf. P. 126.377, resol. de 24-VIII-2016; P. 126.389, resol. de 6-IV-2016; P. 126.915, resol. de 22-VI-2016; e.o.).

IV. Sentado lo anterior, conforme se advierte de la lectura del carril extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 5/13 vta.), sin perjuicio de lo que se resuelva sobre el fondo del asunto, corresponde admitir la vía del art. 494 del Código Procesal Penal por encontrarse reunida la exigencia del monto de la pena y por haberse planteado la errónea interpretación del art. 67 inc. "e" del Código Penal, junto con la denuncia de arbitrariedad (conf. arts. 494 cit.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

///

I. Admitir la queja interpuesta por la defensa oficial de Jorge Ramón Ferreyra y declarar mal denegado el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (art. 486 bis, CPP).

II. Conceder la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley de fs. 5/13 vta. (art. 494, CPP).

Regístrese, notifíquese y requiéransen la causa 27.898 al órgano *a quo* mediante oficio de estilo.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°594

